*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de Abril de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida a Candela Noemí A por el delito de defraudación.

Las actuaciones se iniciaron con motivo de la denuncia de la titular del Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 2 de San Martín, como consecuencia de haber comparecido C V S a informar el presunto incumplimiento de la demandada a la sentencia dictada en la acción de amparo iniciada a favor de su hijo discapacitado. Al exhibir la copia de la resolución de ese tribunal, se determinó su falsedad por no haberse registrado en el juzgado ninguna acción judicial al respecto (fs.17).

Surge del acta agregada a fojas 16 que S pagó los honorarios por la contratación de los servicios de A con el objeto de obtener de la obra social la prestación del servicio de rehabilitación y natación por la discapacidad de su hijo. Asimismo, fue agregado a fojas 53 el informe del Colegio Público de Abogados de la provincia de Buenos Aires, en el que consta que A no se encuentra matriculada. Resulta que también habrían sido perjudicadas M E R I H T y M N B s por los pagos realizados a A para iniciar acciones judiciales en defensa de los derechos de sus hijos discapacitados (fs. 40/44, 78, 79/80 y 81/82).

En ocasión de ordenar el procesamiento Candela Noemí A por el delito previsto en el artículo 172 del Código Penal, la magistrada federal declinó su intervención por considerar que no se habrían afectado intereses federales, al advertir que en los hechos no fueron utilizados documentos públicos nacionales ni un título apócrifo de abogada emitido por una universidad nacional (fs. 83/89).

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que no habrían sido debidamente individualizadas las circunstancias relativas a los sucesos. En ese sentido, advirtió que las disposiciones patrimoniales perjudiciales habrían tenido lugar en las localidades de Ramos Mejía y Ciudadela, y que no se contaría con información acerca del lugar del pago efectuado por Torrielli (fs. 95/96).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte (conf. resolución del 24 de junio de 2021).

En consecuencia, atento que el juez local no cuestiona la competencia de su provincia para conocer respecto de los delitos de estafa, sino que, por el contrario, la reconoce expresamente, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con la investigación de tales infracciones, sin perjuicio claro está, de que si considera que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a la normativa local (Fallos: 323: 1731; 326:1698, entre otros).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2021 13:11:26